



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Demandante	Maira Alejandra Morales Ramírez
Demandada	José Ancisar Morales Vargas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00366-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá informarse el correo electrónico, dirección de notificación y de ser posible teléfonos de contacto de la demandante, sin que coincidan con las de su apoderado, de cada uno deben informarse sus datos particulares en caso de ser requeridos por el Despacho o requerirse su notificación por las partes. Art. 82 # 10 del CGP.
2. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas y cursiva fuera de texto.
3. Deberá enviarse copia de la demanda a la heredera requerida por correo electrónico si se cumple lo dispuesto en el numeral anterior, en caso de no aportarse las evidencias del correo electrónico de la citada, deberá enviársele la notificación de la demanda mediante correo físico de empresa postal certificada y se deberá enviarle copia de la demanda y sus anexos, con el cumplimiento de requisitos.

Se allegará a este Despacho la constancia de **recibido** sea del correo electrónico o del correo físico.



3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38a408724fe865a445bdb7b34e93bc8ae11db5e24f9ea810e04c04ba
4b0ef387**

Documento generado en 27/08/2021 11:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>